



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00330 – 00.

Asunto: 1) Corrección Providencia

2) Acepta Valla

Armenia, 05 junio 2023.

- 1) Revisado el expediente y atendiendo a lo indicado para la parte demandante (doc 015-020) y verificado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 05 de agosto del 2022 que admite la demanda (doc. 008), se incurrió en errores involuntario al momento de ordenar la inclusión, toda vez que se incluyó a un demandante el cual no figura como tal.

Así las cosas, se tiene que en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 05 de agosto del 2022 que Admite la demanda (doc. 008), se incurrió en errores involuntario al momento de identificar la parte demandante

para realizarse la inclusión, Por lo anterior, se procede a realizar la correcciones del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 05 de agosto del 2022 que Admite la demanda (doc. 008) quedó:

“(…)

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por la parte demandante (doc.003) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme a la ley 2213 de 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos del demandando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazados: Dora Luz Ruiz Tangarife CC 43.283.537 y personas indeterminadas.
Tipo de proceso: Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2022-00330-00
Demandante: Luz Stella Henao Ángel con cc 41.918.237
Demandado (a): Alba Arelis Marín Zuluaga con c.c 42.116.638 Francisco Julián Mora Bonilla con c.c 89.008.568

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador ad litem.

Siendo lo correcto así:

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por la parte demandante (doc.003) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme a la ley 2213 de 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos del demandando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazados: Dora Luz Ruiz Tangarife CC 43.283.537 y personas indeterminadas.
Tipo de proceso: Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2022-00330-00
Demandante: Alba Arelis Marín Zuluaga con c.c 42.116.638 Francisco Julián Mora Bonilla con c.c 89.008.568
Demandado (a): Dora Luz Ruiz Tangarife CC 43.283.537

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador ad litem.

En tal sentido queda corregido el auto del 05 de agosto del 2022 que Admite la demanda (doc. 008) y cumplidos los términos de ejecutoria se ordenara realizarse el emplazamiento conforme lo explicado en este auto.

- 2) Se procede aceptar la valla aportada por la abogada apoderada de la parte demandante (Doc 019) por cumplir los criterios establecidos en el numeral séptimo del auto del 05 de agosto del 2022 (Doc. 008)

/Jmgo

Se notifica por estado el 06 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb85fc770c1f665805bab876137e2e3943e35620e380517d41a1b84c4036e805**

Documento generado en 05/06/2023 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>